

UTYMA/217/2024

Número de Folio: **310579124000721**

Asunto: **Resolución**

Téngase por presentada la solicitud de acceso realizada por la solicitante a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **310579124000721** y, para resolver dicha solicitud de fecha **23** del mes de **octubre** de **2024**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. Con fecha **23** del mes de **octubre** de **2024**, la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Mérida, recibió por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud con número de folio **310579124000721**.-----

II. En la referida solicitud el ciudadano requirió información en los siguientes términos:

"Hay una falta de policías por la castellana en Francisco de Montejo. Solicitamos más revisión policial por esa zona por seguridad de las personas que viven ahí." (SIC)

III. La Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Mérida, recibió y atendió la solicitud de acceso a la información pública anteriormente descrita.-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que esta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Mérida, encuentra entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que **sean de su competencia**, según lo dispuesto en el artículo 45, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de igual manera auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes para conocer de las mismas; lo anterior, en correlación con el primer párrafo del artículo 59



de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida es el vínculo entre las Áreas Administrativas del Sujeto Obligado y los solicitantes de acceso a la información y cuenta con la responsabilidad de entregar o negar la información solicitada. -----

SEGUNDO. - Que esta Unidad de Transparencia hace del conocimiento a la persona solicitante que la información requerida mediante la solicitud de acceso que nos ocupa, no es competencia de este sujeto obligado, en vista de que la información que se solicita versa sobre obtener **más revisión policial**, y dentro de las facultades y atribuciones de este Sujeto Obligado no se encuentra la de autorizar y ejecutar revisiones policiales. No obstante, el solicitante podría dirigirse, a través de un escrito libre, a la Secretaría de Seguridad Pública solicitando lo que nos acomete. -----

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Mérida, **orienta a la persona solicitante de la información a dirigirse a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán**, ya que ellos podrían, de acuerdo con sus atribuciones, realizar las labores mencionadas. -----

Con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Así como del artículo 53, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, al no referirse la solicitud en cuestión a alguna de las facultades, competencias o funciones de este sujeto obligado; esta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Mérida:-----

RESUELVE

PRIMERO. - Que este Sujeto Obligado no es competente para conocer sobre la información requerida de acuerdo con lo manifestado en el considerando Segundo de la presente resolución. -----



SEGUNDO. - Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Mérida, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.-----

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.-----

CUARTO. - Cúmplase.-----

Así lo resolvió y firma el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida, Abg. Raúl Alberto Medina Cardaña, MGPA. Mérida, Yucatán, **a veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.**-----

Atentamente:

ABOG. RAÚL ALBERTO MEDINA CARDEÑA, MGPA.
Titular de la Unidad de Transparencia del
Municipio de Mérida



RCRM



[Handwritten signature]